



ACUERDO DE CONCEJO
N° 044-2023-MPJB

Jorge Basadre, 23 OCT. 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, de fecha 23 de octubre del 2023, el Informe N° 656-2023-OAJ-GM/MPJB emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficio N° 121-2023-HMGG-JUSHMLCA emitido por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Locumba Clase A sobre "Aprobación de suscripción de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Locumba Clase A y la Municipalidad Provincial Jorge Basadre", y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, y con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular y disponen de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos (...) Lo cual resulta concordante con lo dispuesto por el Artículo 41° que señala "Los acuerdos son decisiones que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, de conformidad con el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", preceptúa el principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas;

Que, el Artículo 195° de la Constitución Política del Perú, señala que los Gobiernos Locales, promueven el desarrollo y la economía local, y prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en su Artículo 73°, apartado d) señala: "Las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: 2) Servicios públicos locales; 2.4. Programas sociales, defensa y promoción de derechos ciudadanos, 2.8. Promoción del desarrollo económico local para la generación de empleo; 4) En materia de desarrollo y económica local; 4.3 Promoción de la generación de empleo y el desarrollo de la micro y pequeña empresa urbana; 6) En materia de servicios sociales; 6.1 Administrar, organizar y ejecutar los programas locales de lucha contra la pobreza y desarrollo social, 6.2. Administrar, organizar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, y otros que coadyuven al desarrollo y bienestar de la





población, 6.4. Difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor; propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales; con la finalidad de mejorar el nivel de vida de los habitantes de su jurisdicción;

Que, de acuerdo al Artículo 17° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, los operadores de infraestructura hidráulica realizan la operación, mantenimiento y desarrollo de dicha infraestructura para prestar servicios públicos de abastecimiento de agua con la finalidad de atender la demanda de usuarios que comparten una fuente de agua o punto de captación común;

Que, con Resolución Jefatural N° 327-2018-ANA, de fecha 29 de octubre del 2018, se aprobó el Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica, el cual regula la prestación de los suministros de agua y monitoreo y gestión de aguas subterráneas; así como el contenido, aprobación y supervisión de los instrumentos técnicos que presentan los operadores de infraestructura hidráulica y usuarios con sistema de abastecimiento de agua propio, también se indica que el inventario de Infraestructura Hidráulica del Sector Hidráulico es el instrumento que permite el registro detallado y estado situacional o de operatividad de las obras hidráulicas comprendidas en el sector y subsector hidráulico, el cual sirve de base para elaborar el POMDIH (Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica) y el PMI (Programa Multianual de Inversiones);

Que, según el literal f) del Artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, las Administraciones Locales de Agua ejercen en el ámbito de su competencia la función de aprobar, administrar y mantener actualizado el Inventario de Infraestructura Hidráulica;

Que, asimismo, mediante Resolución Ministerial N° 118-2020-MINAGRI, de fecha 14 de mayo 2020, se aprobó el PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LAS JUNTAS DE USUARIOS, teniendo como línea de acción: 1.- fortalecimiento institucional, 2.- desarrollo de tecnologías e innovación, 3.- mejora y desarrollo de la calidad de los servicios, y 4.- asistencia técnica especializada; dicho programa es conducido por la Autoridad Nacional del Agua financiado con cargo a su presupuesto;

Que, conforme al Artículo 26° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la administración municipal se basa en "principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control recurrente y posterior, rigiéndose por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficiencia, eficacia, participación y seguridad ciudadana y por los contenidos en la Ley N° 27444";

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades cuentan con atribuciones de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, para lo cual puede celebrar convenios institucionales, la misma que es atribución propia del pleno del concejo;

Que, el inciso 26) del Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales". El numeral 23) del Artículo 20°, señala que es atribución del Alcalde: Celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones;

Que, de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 43° de la Constitución Política del Perú, el Estado es uno e indivisible, su gobierno es unitario, representativo y descentralizado, y se organiza según el principio de la separación de poderes. Además, el Artículo 49° de la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, dispone que el gobierno nacional y los gobiernos regionales y locales mantienen relaciones de coordinación, cooperación y apoyo mutuo, en forma permanente y continua, dentro del ejercicio de su autonomía y competencias propias, articulando el interés nacional con las regiones y localidades,



permitiendo para ello la posibilidad de celebrar y suscribir en forma indistinta, convenios de colaboración mutua y reciproca, y contratos de cualesquier naturaleza para fines comunes determinados, con arreglo a Ley;

Que, el Artículo 87° de la Ley N° 27444, TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, señala sobre la colaboración entre entidades, y el Artículo 88°, en su numeral 88.1, sobre medios de colaboración interinstitucional, señala: “Las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles”, y el numeral 88.3) indica: “Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación”, y el numeral 88.4, prescribe: “Las entidades pueden celebrar convenios con las instituciones del sector privado, siempre que con ello se logre el cumplimiento de su finalidad y no se vulnere normas de orden público”;

Que, un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional busca fortalecer la articulación entre una Municipalidad y una Junta de Usuarios, como mecanismo de cooperación interinstitucional para aunar esfuerzos e impulsar el desarrollo de actividades de cooperación, colaboración y coordinación, conservación y protección de los recursos hídricos, ejecución de programas de capacitación, asistencia técnica, actividades de investigación, transferencia de tecnologías, prevención de riesgos contra daños a la infraestructura hidráulica y el medio ambiente, asimismo mantener comunicación estrecha con autoridades y organizaciones de usuarios, coordinando y ejerciendo actividades de interés mutuo;

Que, mediante OFICIO N° 121-2023-HMGG-JUSHMLCA, de fecha 08 de junio de 2023, el Presidente de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Locumba Clase – A, Ing. Hermen Marcelo Gutiérrez Gutiérrez, hace llegar la propuesta de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Locumba Clase A y la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, a fin que pueda ser valorado por la Entidad, indicando que la institución que representa agrupa a los usuarios de uso de agua con fines agrarios debidamente reconocida es decir a los productores agropecuarios debidamente formalizados de las comisiones de usuarios de Ilabaya, Locumba, Ite, Curibaya a nivel de la Provincia Jorge Basadre, asimismo, sostiene que la firma de este convenio permitirá realizar trabajos para el desarrollo de nuestra Provincia que es eminentemente agropecuario;

Que, mediante proveído N° 1079, de fecha 19 de agosto del 2023, Alcaldía deriva el expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica para su evaluación e informe correspondiente;

Que, mediante Informe N° 656-2023-OAJ-GM/MPJB, de fecha 07 de setiembre del 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica, eleva informe a Alcaldía concluyendo que es procedente la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Locumba Clase A y la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, debiendo en su oportunidad ser elevado y presentado ante el Concejo Municipal para su evaluación y aprobación mediante Acuerdo de Concejo, así como se autorice al señor Alcalde suscribir dicho Convenio;

Que, mediante proveído N° 1528, de fecha 05 de octubre del 2023, Alcaldía deriva el expediente a Secretaría General e Imagen Institucional, para su evaluación y aprobación en Sesión de Concejo Municipal;

Que, puesto a consideración del Pleno del Concejo, previas opiniones y deliberaciones, con la votación unánime, se acordó aprobar la suscripción del Convenio Marco de Cooperación





Interinstitucional entre la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Locumba Clase A y la Municipalidad Provincial Jorge Basadre;

Que, por las consideraciones expuestas estando a las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en armonía con la Constitución Política del Perú, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, de fecha 23 de octubre del 2023, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, se acordó lo siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Locumba Clase A y la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, el mismo que tiene por finalidad efectuar actividades conjuntas orientadas a la implementación de las políticas de Estado en materia de desarrollo e inclusión social, y a fortalecer la gestión de la JUNTA y sus programas institucionales, a través del intercambio de información, conocimientos, experiencias, apoyo técnico para el desarrollo de proyectos, capacitación y coordinación de iniciativas conjuntas, según sean las necesidades y prioridades de cada una de las PARTES.

ARTÍCULO SEGUNDO. – AUTORIZAR, al Señor Alcalde Abg. Julio Víctor Dávalos Flores, la suscripción del citado convenio en representación de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR, a la Gerencia General Municipal y a las unidades orgánicas correspondientes, el cumplimiento del presente acuerdo conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR la notificación y publicación del presente acuerdo conforme a Ley, a Secretaría General e Imagen Institucional; y al responsable de las funciones de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC's) en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre (www.munijorgebasadre.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
JORGE BASADRE

Abg. JULIO VÍCTOR DAVALÓS FLORES
ALCALDE

C.c.
Archivo
Alcaldía
GGM
GMAL
TIC's
Interesado